

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, demanda verbal especial - Ley 1561 de 2012 de radicado N° 2022-00036-00, donde demanda los señores **OLGA LUCIA GARZÓN BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.350.147 de La Dorada, Caldas y **JHON ALEXADER BEDOYA**, por medio de apoderado judicial; frente **GUILLERMO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 10.165.202 de La Dorada, Caldas, como representante legal del **GRUPO PRECOPERATIVO NORCASIA LTDA**, informándole que las entidades oficiadas y requeridas mediante autos de 18 de marzo de 2022, 24 de mayo de 2022, 21 de junio de 2022 y 14 de septiembre de 2022.

Por omisión de secretaria no se remitió el oficio donde se requería a INCODER que actualmente en la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por ello, por medio del presente se requerirá a dicha entidad.

Norcasia, Caldas, 31 de octubre de 2022



MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretaria



Norcasia, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaria que precede, previo a calificar la demanda según el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se evidencia que por error secretarial se omitió la realización de oficio y la notificación del auto del 18 de marzo de 2022, en el cual se requería respuesta de la Agencia Nacional de Tierras (debido a la liquidación de INCODER, esta es quien la reemplaza).

Ahora bien, por lo anterior se procederá a requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a fin de que con destino al presente proceso se sirvan suministrar la información consignada en el numeral 1,3,4,5, 6, 7 y 8 del Artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°106-18124 y Código Catastral N.º 00020030312000, denominado La Fortuna 2, ubicado en la Vereda Cadenales de Norc asia, Caldas.

De igual forma, como lo manifiesta el artículo 9 de la ley 1561 de 2012, por las facultades allí conferidas e igualmente por las plasmadas en el Código General del Proceso en su artículo 275, se requerirá **CONFECÁMARAS** a fin de que indique sobre

la existencia del **GRUPO PRECOPERATIVO NORCASIA LTDA** con personería jurídica N° 1891 del 20 de septiembre de 1988 del **departamento administrativo nacional de Cooperativas Regional del Tolima**, si esta misma ha estado inscrita en su entidad o si encuentra liquidada, de igual forma también se requiere bajo el mismo objetivo a la **SUPERSOLIDARIA**.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de NORCASIA, CALDAS:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que de el informe correspondiente en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, conforme al artículo 12 de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: REQUERIR a **CONFECÁMARAS** y a la **SUPERSOLIDARIA** para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación proceda a dar contestación al requerimiento efectuado por el Despacho, so pena de iniciar incidente de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso y el numeral 3º del artículo 60A de la Ley 270 de 1996, frente a los Representantes Legales o quien haga sus veces de dichas entidades.

Se recibirán las respuestas por los siguientes medios:

Correo institucional: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Número celular: 3223045628

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
JUEZA